

## ARTÍCULO SEGUNDO.

### DE LA CONDICION POLITICA DE LOS EXTRAN- GERS EN EL ORDEN INTELECTUAL, RELATIVAMEN- TE AL DERECHO DE GENTES.

183. Un individuo nunca puede tener mas derechos que su respectiva nacion; un extranjero no puede legalmente ser de mejor condicion que un ciudadano. De lo primero se deduce que cada extranjero está en su linea respectivamente sujeto á las mismas restricciones que su nacion en materia de doctrinas, profesiones é industria. De lo segundo se infiere que los extranjeros, en el hecho de usar en otro pais los derechos del pensamiento de la clase profesional y de la industria, están sometidos á la legislacion del pais en que viven ó por donde pasan. De lo primero acabamos de hablar en el artículo precedente; de lo segundo heblamos ya en las secciones anteriores. Resta solo el desenvolvimiento de aplicacion que pueden hacer los lectores y los alumnos, guiados aquellos por el sentido comun, y estos por la viva voz de sus maestros.

## CAPITULO III.

### DEBERES MUTUOS DE LOS ESTADOS EN EL ORDEN MORAL.

184. En ningun tiempo ha podido aislarse del Derecho de gentes el órden moral, pero ménos en las épocas modernas, en cuya política dominan mas que en otras los gran-

des pensamientos que tienden á conservar el imperio de la sana razon en la marcha de las costumbres. El cristianismo tiene relaciones mas íntimas de lo que se imagina, con el Derecho de gentes, y puede decirse, que las naciones civilizadas tienen un código comun desde que el Evangelio influyó directamente en la marcha política del género humano.

185. "El género humano, dice Mr. Bonald, puede ser visto como una sociedad universal, reunida bajo el poder supremo de Dios y las leyes generales de la humanidad; mas las naciones cristianas ó civilizadas, forman una sociedad especial bajo las leyes particulares del cristianismo, aplicadas á las relaciones de las naciones entre sí. La sociedad general de las naciones cristianas, se llama cristianidad (1)."

186. "Es un error culpable, dice Bacon, pensar que las naciones no tienen otros vínculos que el de un mismo gobierno y un territorio comun: porque hai entre todas ellas una confederacion implícita y tácita que se deriva del estado de la sociedad (2)."

187. Si, pues, el estado de la sociedad sirve para graduar los vínculos y conexiones políticas de los pueblos, y el cristianismo ha desarrollado tal influencia sobre el género humano, que ha impreso sus eternos y augustos sellos sobre la civilizacion moderna, entendido queda, y por supuesto debemos dar que los deberes relativos al órden moral, ocupan hoi el primer rango entre los muchos que abraza el Derecho comun de las naciones.

188. Para comprender, pues, en vista de lo expuesto, cuáles son los derechos y deberes mutuos de los Estados en el órden moral, basta recordar los principios que ya dejámos establecidos sobre la conducta de los individuos en sus relaciones con los demas hombres.

[1] Legislation primitive. liv. II, chap. XIII, nn. 1 y 3.

[2] De Bello sacro. Citado por Bonald.

189. No ha mucho acabamos de considerar en las naciones dos clases de vínculos, unos puramente humanitarios que se derivan de la misma naturaleza, y otros rigurosamente sociales, que se han estrechado y tocado á su perfeccion por el cristianismo. De donde resulta que los Estados, lo mismo que los individuos, tienen dos sistemas de deberes y derechos, esto es, los puramente humanitarios y los sociales; y pues las leyes que las rigen constituyen el Derecho de gentes, y este es el natural aplicado á las naciones, tiene su mas completa aplicacion aquí cuanto dijimos en la segunda parte de esta obra.

190. La conciencia, pues, el honor y la virtud, tienen un significado idéntico en ambos derechos, en las naciones lo mismo que en los individuos, y admiten por tanto una recta aplicacion á la conducta internacional de los Estados los principios que dejámos establecidos en la seccion segunda, libro primero, cap. III, de la tercera parte, tom. III, números 397 y siguientes.

191. Mui fácil es, á nuestro juicio, aplicar estas doctrinas á la conducta moral de las naciones, así como las que dejámos expuestas en los núms. 602 y siguientes del mismo tomo citado, siendo claro por una parte, que el no hacer el mal que se rehusa para sí, y hacer el bien que para sí se quiere, son dos principios universalísimos que abrazan indistintamente individuos y naciones; y por otra, mui accesible á la inteligencia, ya ilustrada con los conocimientos del Derecho natural, cualquiera relacion moral que pueda ofrecer á la calificacion la conducta de los Estados.

192. Pasando á considerar aquí la cuestion en su segundo aspecto, esto es, tal como nos la presenta el sistema de las relaciones definitivamente arreglado bajo la influencia del cristianismo, debemos comenzar recordando las observaciones que dejámos hechas en el mismo tomo (seccion 2.ª; lib. 2.º, cap. 2.º, § VI y siguientes), al discutir sobre la generacion histórica, moral y política de la

sociedad universal. Si queremos aplicar las consecuencias deducidas de todo cuanto allí dijimos, y fueron expuestas en el § XIV núms. 714 y siguientes, á los deberes morales de los Estados, fácil es comprender que á todos incumbe: 1.º Obedecer al movimiento universal y eminentemente progresivo y civilizador que la religion cristiana imprimió sobre el mundo, supuesto que no se luche con el inconveniente de la ignorancia invencible de los principios que apoyan este deber. 2.º Proteger en la legislacion internacional el cumplimiento de los deberes religiosos. 3.º Fundar en ellos el sistema de los pactos y negociaciones diplomáticas, en cuanto aquellos deberes son la garantía mas preciosa de fidelidad, virtud é inviolabilidad. 4.º No esquivar la influencia del ministerio eclesiástico en la marcha política de las naciones. 5.º Honrar este ministerio. 6.º y último. Respetar en el supremo gefe de la Iglesia el dominio temporal, único que en el orden político puede asegurar la paz y tranquilidad de los Estados contra las alarmas que de otra suerte infundiria la desnudez de todo dominio temporal ó su dependencia de otro Estado, supuesta la impotencia de que dependiese de todos igualmente en lo humano, y el influjo que de hecho ejerce en la marcha civil y política de los pueblos. Dejamos aquí estos puntos, para ocuparnos de ellos en la seccion siguiente, donde los tocaremos con mayor extension al tratar de los derechos públicos é internacionales de la sociedad religiosa.

193. Para concluir este punto, llamaremos la atencion del lector sobre lo que tambien hemos dicho en materia de conducta en la seccion cuarta, lib. 1.º, cap. 1.º, art. 4.º, principalmente en los núms. 144 y 145 del tom. 3.º; pues en vista de todo y atendiendo á la experiencia, luego se comprende que aquellos deberes son proporcionalmente extensivos á las naciones. Un publicista de nuestros dias ha inscrito, y no sin graves razones, entre los deberes morales

de los Estados la obligacion de promover el bien infinito; y ya se sabe toda la extension que tal idea puede recibir en el Derecho de gentes. Puede consultarse su excelente tratado, y será con ventaja para la ciencia y notable adelanto de la juventud estudiosa (1).

---

#### CAPITULO IV.

##### DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES EN EL ÓRDEN POLÍTICO.

194. El orden político es un resultado compuesto del orden intelectual y moral. El orden intelectual, que abraza todo el sistema de los conocimientos, y el orden moral, que comprende todas las máximas de la conducta, vienen á refundirse, tratándose del Derecho social, en el orden político, donde entran todos los medios generales de accion que la verdad, la justicia y la conveniencia ponen siempre á disposicion de aquellos á quienes de algun modo incumbe la direccion de los Estados á sus destinos finales de perfeccion y bien estar positivo. Pero esta refusion se obra toda, digámoslo así, en la órbita indefinida de la libertad, y esta libertad, como ya hemos dicho en otra parte, es una fuente condicional de obligaciones y derechos, en cuanto ella puede realizar el supuesto en que las unas y las otras se fundan, tratándose de aquellos en que no pueden existir sin la sumision prévia de la voluntad humana. Los deberes y derechos relativos al orden político se desenvuelven todos en el sistema de los pactos, y constituyen lo que

---

(1) TAPARELLI. Saggio teoretico di Diritto naturale apogia-  
to sul fatto. Tom. III, Disert. IV, art. 3.º, § 3.º

podemos llamar en todo rigor Derecho de gentes convencional. Mas como tal sistema constituye uno de los medios principales para hacer efectivos los derechos por el cumplimiento de los deberes, basta indicarlos aquí para tratar de él en el libro siguiente.